RADICADO: 08001410500220220020400
DEMANDANTE: LUIS JERONIMO RUEDA GARCIA.
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, Informándole se encuentra para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de agosto de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

1. En el acápite de las pretensiones al pedir las condenas, en el numeral sexto el actor indicó: "Que se deben pagar los intereses moratorios al tenor del Art. 141 de la Ley 100 de 1993, Art. 3° y 4° de la Ley 700 de 2001 a la fecha del cumplimiento de la Sentencia.". de la redacción se estima que no atendió lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 25 del CP.T.S.S., respecto de la precisión y claridad de estas, toda vez que no indica los extremos temporales de la condena que pretende por este concepto, cuantificando los montos hasta el momento de la presentación de la demanda.

De modo que si de la cuantificación de la pretensión anterior modifica la cuantía de la demanda inicial deberá manifestarlo.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por LUIS JERONIMO RUEDA GARCIA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P. Y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES -COLPENSIONES-. por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al Doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ae1d6a14647e66097a3a43cc01f180cab87024cb45f3025bd5d9b11b6f542b**

Documento generado en 24/08/2022 05:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica